

Señora:
CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO.
JUEZA PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.
Ciudad.

Asunto:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
Radicado:	358/2023.
Demandante:	ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ.
Demandado:	LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO y COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA.

VERONICA SUAREZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.094.829.010, expedida en Puerto Santander, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 286.223, del Consejo Superior de la Judicatura, con Email: veronicasuarez942@gmail.com, en nombre y representación de la señora **ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ**, respetuosamente presento **DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, identificada con C. C. No. 1.085.288.778, de Pasto, E-mail: leidy043@hotmail.com, y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA**, con E-mail: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, por la pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.085.284.295 de Pasto, al momento de notificación de la presente demanda, la cual está sustentada en los siguientes:

HECHOS.

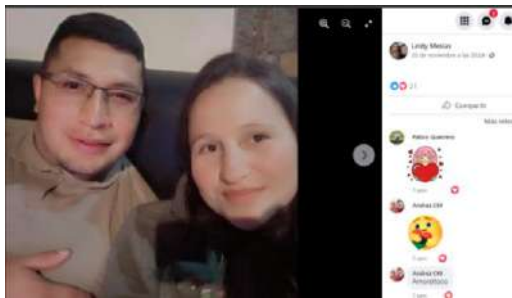
1. Mi representada la señora **ROSA ELENA TARAZONA**, nació en la ciudad de Cúcuta, estudio hasta grado séptimo (7º) de bachillerato y debido a la situación económica que ostentaba, a finales del año 2016, se mudó a la ciudad de Pasto, Nariño, en busca de conseguir una estabilidad laboral.
2. Una vez instalada mi mandante y su amiga quien también se mudó a la ciudad de Pasto, **YUDY ANDREA VELASQUEZ HIGUITA**, fueron contratadas en el **CLUB PALACIO BAR**, por el señor administrador del establecimiento comercial **DAVID CAMILO GAMEZ ARGOTY**, hermano gemelo del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D.)**, quien le presentó a mi mandante, a su hermano el causante.
3. A inicios del mes de enero de 2017, mi representada y el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D.)**, iniciaron una relación amorosa, la cual no era de total agrado de los familiares del difunto, por las funciones que debía realizar mi mandante dentro de su trabajo, lo cual no impidió que ellos continuaran con su relación.
4. que el 11 de febrero de 2017, mi mandante y el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D.)**, decidieron irse a convivir al **HOTEL ILUSIONES** cerca de la avenida del río.
5. luego mi mandante y el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D.)**, se mudaron a un hotel del barrio San Miguel, trabajando el difunto en el peaje DAZA como operador, y ella con su labor, lograron reunir algo de dinero para empezar a comprar las cosas del hogar, y arrendar un apartamento.
6. Durante el año 2017 y hasta febrero de 2018, mi representada y su cónyuge el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D.)**, vivió en las instalaciones del establecimiento de comercio **CLUB PALACIO BAR**, mismo lugar donde mi mandante trabajaba. *(así se desprende de la declaración juramentada del señor JOSE DELIO MENGUAL GETIAL).*
7. El 28 de enero de 2019, como ya habían reunido algo de dinero, compraron las cosas de la casa y decidieron tomar en arriendo un apartamento ubicado en la Calle 228

No. 7 este A -37 apartamento 302, bloque 6 de la urbanización **PUCALPA III**, cuya arrendadora era la señora **OLGA ROCIO GUSTIN ORDOÑEZ**.

8. que, para la firma de dicho contrato de arrendamiento, necesitaron a un coarrendatario y un testigo, para lo cual la señora **MIRYAN DEL CARMEN ARGOTY**, la madre del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, les colaboró firmando dicho contrato, en calidad de coarrendataria. (ver contrato de arrendamiento).
9. Que, el 24 de enero de 2020, mi mandante y el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, se mudaron al apartamento ubicado en el cuarto piso de la edificación ubicada en la carrera 19 de la Ciudad de Pasto, cuya arrendataria fue la señora **MARIANA DEL ROCIO REGALADO ZAMBRANO**, en el cual también la madre del difunto la señora **MIRYAN DEL CARMEN ARGOTY**, sirvió de coarrendataria para que le arrendaran el apartamento a mi mandante y su compañero permanente.
10. Que el 14 de marzo de 2020, en el barrio la Colina, de la ciudad de Pasto, se produjo un accidente de tránsito, en el cual pierde la vida el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, tras impactar con otra motocicleta que, al parecer, el conductor se encontraba en estado de embriaguez.
11. El 16 de marzo de 2020, encontrándose mi representada la señora **ROSA TARAZONA**, en el entierro de su compañero permanente y en compañía de los familiares de **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, se aparece la señora **LEIDY MESIAS**, (madre de los hijos del difunto), a pedirle a los familiares del difunto, que declararan a favor de ella, para reclamar los auxilios económicos causados a favor de sus hijos.
12. Los familiares del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, en medio de su dolor por la pérdida de su ser querido y como sabían la existencia de los hijos menores de **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, accedieron de buena fe, a firmar y declarar que, en efecto, la señora **LEIDY MESIAS**, era la madre de los hijos del difunto, pensando en el bienestar de los menores.
13. El 20 de marzo de 2020, los señores **ANGELA MARIA SANTANDER BASTIDAS** y el señor **JOSE LONGINO CARDENAS RIVERA**, realizaron declaración extra juicio, ante notaria, declarando que *"JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY, convivió en unión marital de hecho con ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, desde el 11 de febrero de 2017, hasta el día de su muerte compartiendo techo, lecho y mesa"*.
14. El 03 de julio de 2020, la madre del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ (QEPD)**, la señora **MIRYAN DEL CARMEN ARGOTY**, declaro mediante escrito con firma original y huella lo siguiente: *"afirmé en un documento que mi hijo vivía con la madre de los niños, cosa que no fue cierta, LEIDY MESÍAS, siempre tuvo la entrada en mi casa por ser la madre de mis nietos"*.
15. El 03 de julio de 2020, igualmente hicieron declaración con firma y huella, la hermana del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ (QEPD)**, la señora **IVONNE SUSANA GAMEZ ARGOTY** y el cuñado **JOSE DARIO MADROÑERO ESPINOSA**, en la cual dejaron claro, que las anteriores declaraciones la realizaron pensando en el bienestar de los menores, pero desconociendo las intenciones de la señora **LEIDY MESIAS**.
16. El 09 de julio de 2020, mi representada presento ante **COLPENSIONES** recurso **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, frente a la **RESOLUCIÓN No. SUB 137889 del 30 JUN 2020**, con radicado **No. 2020_5955360**, en la cual COLPENSIONES, resuelve reconocerle la pensión de sobreviviente a la señora **LEIDY MESIAS**.
17. En dicho recurso, mi mandante les manifiesta a **COLPENSIONES**, que la señora **LEIDY MESIAS**, había utilizado declaraciones falsas, para obtener derecho al

beneficio pensional, pero que esta entidad hizo caso omiso a lo mencionado por mi mandante en el recurso.

18. Mi representada y su compañero permanente **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD)**, dentro de sus planes y como propósito común era, ahorrar hasta que lograran reunir lo suficiente para comprar la casa e irse para su casa propia, es por eso que se apoyaban mutuamente mientras tanto, seguían conviviendo en casas o apartamentos en arriendo que la misma madre del difunto, les colaboraba como coarrendataria, en razón a que los veía con vocación de mantener estable el hogar que tenía el difunto con mi mandante.
19. Que la señora **LEIDY MESIAS** antes de la fecha de la muerte de **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, sostenía una relación sentimental con el señor **ANDRES C. MARTINEZ**, (ver página de FACEBOOK).



20. El 27 de mayo de 2021, la señora **LEIDY MESIAS**, de manera fraudulenta, dio inicio en el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE PASTO**, al proceso de Declaración de Disolución de Unión Marital de Hecho, con el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**.
21. Que el 24 de noviembre de 2021, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, le entrega a mi representada, la certificación del proceso de investigación de la muerte de su compañero permanente, en el cual, esta entidad acredita a **ROSA ELENA TARAZONA**, como compañera permanente.
22. Que la señora **LEIDY MESIAS**, actuó de mala fe, al no notificar a mi representada del proceso iniciado por declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho por lo cual se le negó su derecho a demostrar su convivencia por más de tres (3) años con el causante, situación que pudo haber hecho, como lo hizo para notificarle la demanda que cursa en el juzgado laboral de Pasto.
23. Que la señora **LEIDY MESIAS**, actuó de mala fe, al aprovecharse de la confianza que le tenían los familiares del difunto, por ser la madre de sus hijos, y aprovecho esta ocasión para sacar beneficio y utilizó a los familiares para declarar hechos contrarios a la verdad, que luego de conocer que fueron usados en beneficio personal de esta señora, se vieron obligados a declarar que su convivencia se había roto con el causante hace más de tres años y medio tiempo en el cual conoció y convivió con mi representada. (ver declaraciones de fecha 03/07/2020).
24. Que, sin embargo, el hermano mayor **CARLOS ENRIQUE CABRERA ARGOTY**, del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**., si declaro a favor de mi representada el 24 de julio de 2020, demostrando conocer la relación marital entre mi representada y su hermano durante más de tres años y medio.
25. El 07 de abril de 2022, la **ARL SURA**, le notifica a mi mandante que existe controversia por la presentación de 2 personas en el mismo grado del beneficiario de forma excluyente y que ambas solicitantes han adjuntado las pruebas necesarias para el reconocimiento de la misma, le corresponde a la Justicia Ordinaria Laboral resolver la controversia. (ver fallo de fecha 30 de septiembre de 2022, aportada por la actora).

26. El 02 de junio de 2022, la **PREVISORA SEGUROS**, le responde a mi representada el derecho de petición en los siguientes términos; *“Para acreditar la existencia de unión marital es necesario aportar cualquiera de los documentos descritos en el **Artículo 2 de la ley 979 de 2005** según el caso: A. Si en vida la víctima declaró la unión marital de hecho mediante acta de conciliación o escritura pública aportar copia auténtica. B. Si la víctima falleció sin declarar la unión marital de hecho aportar sentencia judicial de la unión marital.”*
27. Que el 06 de diciembre de 2023, la señora **ROSA TARAZONA**, presentó derecho de petición ante **COLPENSIONES**, donde solicitó toda la documentación allegada por parte de la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, para el reconocimiento pensional, así como las resoluciones expedidas por esta entidad reconociendo esta prestación económica.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a la señora Jueza, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral:

PRIMERO: Que se declare que mi representada **ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ**, tiene el derecho al reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.085.284.295 de Pasto, originado por el accidente de tránsito ocurrido el 14 de marzo de 2020, la cual debe ser reconocida con los conceptos y valores por la **COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA**.

SEGUNDO: que se condene a la **COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA**, al reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ**, en calidad de compañera permanente, establecidos en el artículo 46 y 47 Ley 100 del 93 modificada por la Ley 797 de 2003, con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, la cual deberá ser pagada desde el 14 de marzo de 2020, fecha del fallecimiento de este último, por accidente de tránsito en la proporción correspondiente a la pensión de sobreviviente a cargo de la ARL SURA.

TERCERA: Se condene a los demandados **COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA**, y a la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, el pago de las costas y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

CUARTA: Solicito al señor juez que, al momento de dictar sentencia, se tenga en cuenta los principios de Favorabilidad, indubio pro-operario, el principio de la condición más beneficiosa, el principio de solidaridad, el principio en que nadie puede alegar su propia culpa y las facultades ultra y extra petita.

PRETENSION SUBSIDIARIA:

QUINTA: se condene a la **COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA**, a reconocer y pagar la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** como **COMPAÑERA PERMANENTE** supérstite del mencionado fallecido **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A continuación, ilustro lo manifestado por las altas cortes, y lo plasmado en la constitución política de Colombia lo referente a los requisitos exigidos por las entidades, para reconocer la pensión de sobreviviente que se discute en la

presentación de esta demanda de reconvención, siendo que lo se persigue, no es otra razón que la de conseguir sea que se declare que a mi mandante le asiste el derecho a la prestación económica de pensión de sobreviviente.

La constitución política de Colombia relaciona la familia así:

ARTICULO 42, *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*

Visto lo anterior, es pertinente resaltar que mi representada cuando conformo el hogar con el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, este se encontraba soltero, circunstancia esta, que permitió que libremente se unieran y conformaran su hogar, que era de pleno conocimiento de sus familiares, pero poco aceptada por ellos, por las funciones laborales que ejecutaba mi mandante en las instalaciones del **CLUB PALACIO BAR**.

Es oportuno mencionar, que mi representada, al no tener título universitario o estudios técnicos, decidió laborar en el **CLUB PALACIO BAR**, para lograr salir adelante, situación esta, que fue de desagrado para la familia del difunto **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, al menospreciarla inicialmente por la labor que desempeñaba mi mandante, no obstante, es pertinente mencionar que fue en ese mismo lugar, donde se conocieron la señora **ROSA TARAZONA** y el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, y fue desde allí, donde iniciaron su relación de aproximadamente cuatro (4) años, y que ahora la señora **LEIDY MESIAS**, pretende revivir una relación que feneció antes del año 2016, en la cual producto de esa relación presuntamente procrearon los dos hijos menores del difunto.

En cuanto a los requisitos exigidos por la normatividad en Colombia para la pensión de sobreviviente, es importante traer a colación los pronunciamientos emitidos en diferentes oportunidades por las cortes.

La corte suprema de justicia, mediante la sentencia SL1730 de 2020, crea una nueva línea jurisprudencial, frente a la correcta interpretación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 a la luz del precepto constitucional de favorabilidad e in dubio pro-operario.

En relación con el objeto de la controversia, la doctrina reiterada de la Corte, entre otras, en las sentencias CSJ SL 32393, 20 may. 2008, CSJ SL 45600, 22 ag. 2012, CSJ SL793-2013, CSJ SL1402-2015, CSJ SL14068- 2016, CSJ SL347-2019, ha sido enfática en señalar, que la convivencia mínima requerida para ostentar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, tanto para cónyuge como para compañero o compañera permanente, es de cinco (5) años, independientemente de si el causante de la prestación es un afiliado o un pensionado.

Como consecuencia de la nueva integración de la Sala, se considera oportuno reevaluar la referida posición jurisprudencial, para sentar una nueva doctrina frente a la correcta interpretación de lo dispuesto en el literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, que se armonice con los fines del Sistema Integral de Seguridad Social en general, y de la pensión de sobrevivientes en particular, así como con las razones que llevaron a establecer el requisito mínimo de convivencia allí previsto, y conforme a ellas, bajo qué presupuesto debía operar.

Para la Sala, dada la nueva revisión del alcance de la norma acusada, las anteriores consideraciones deben permanecer incólumes, ante lo expuesto por la misma Corte Constitucional en la sentencia CC C-336-2014, aducida por la censura, **en la que tangencialmente equiparó el requisito de convivencia mínima**, en el caso de afiliado y pensionado, y acto seguido citó la sentencia CC C-1176-2001 y la anteriormente referida, en cuanto **al límite temporal exigido a los beneficiarios del pensionado y su legítimo fin; empero, el análisis de constitucionalidad efectuado se encontraba dirigido en esa oportunidad, a otros supuestos contenidos en la norma, esto es, el aparte final del último inciso del literal b) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, por lo que no tiene la virtualidad de modificar lo considerado en la sentencia CC C1094-2003**, además de no constituir el objeto de este recurso. Y es que, de la redacción del precepto legal, se itera, el literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 47 de la Ley 100 de 1993, se advierte con suma claridad y contundencia que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años allí contenida, **se encuentra relacionada únicamente al caso en que la pensión de sobrevivientes se causa por muerte del pensionado**; una intelección distinta, comporta la variación de su sentido y alcance, toda vez que, no puede desconocerse tal distinción, que fue expresamente prevista por el legislador en la norma acusada, así:

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: **a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.**

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (subraya y negrilla fuera de texto).

De acuerdo a la sentada línea jurisprudencial, reseñada en esta sentencia de la Corte Suprema de Justicia, el Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN Magistrado ponente, deja muy claro, cuales son los requisitos para acceder a la pensión de sobreviviente, según el artículo 47 de la ley 100 de 1993: entre las cuales está la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años: el Señor Magistrado, mediante esta sentencia, ilustra que este requisito es únicamente al caso en que la pensión de sobrevivientes se causa por muerte del **pensionado**, en este caso, el señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY, era trabajador del peaje Daza, como operador, no pensionado. Lo que remite al reconocimiento de la pensión a mi mandante, según lo preceptuado en el literal A, del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.

Lo anterior lo resalta, respecto a la controversia que aquí subsiste, debido a la información que aporta la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL SURA**, respecto a otra posible compañera permanente que también reclama la pensión de sobreviviente del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD)**, quien, al momento de su fallecimiento, fue con mi mandante **ROSA ELENA TARAZONA**, la que compartió techo lecho y mesa, y no con la otra señora siendo que la aquí demandada se encontraba en otra relación sentimental con el señor **ANDRES C. MARTINEZ**, así lo dejo ver en sus redes sociales, y apenas se enteró de la muerte del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, utilizó la calidad de madre de los hijos de difunto, para ver que beneficio podía obtener por esta causa.

Dichos pronunciamientos, han sido de soporte jurídico para la suscrita, por cuanto ampara los derechos de mi representada **ROSA ELENA TARAZONA**, esto en razón a que, desde el año 2016, inicio una relación amorosa con el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, de manera ininterrumpida, hasta la fecha del deceso, siendo a sabiendas que su pareja, ya en el pasado había tenido una relación con la señora **LEIDY MESIAS**, y que precisamente rompió dicha relación al parecer, por enterarse que ella ya tenía otra persona de nombre **ANDRES C. MARTINEZ**.

“PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS-Nadie puede alegar a su favor su propia culpa

La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.”

7. CONTENIDO Y NATURALEZA DE LA REGLA GENERAL DEL DERECHO, SEGÚN LA CUAL, “NO SE ESCUCHA A QUIEN ALEGA SU PROPIA CULPA”.

7.1. La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual **sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso**^[89].

Según ese principio, una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. **Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma**^[90].

7.2. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su

naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la *analogía iuris*. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación^[91].

7.3. A partir de dicho criterio es que esta Corporación ha considerado que la regla general del derecho de que *no se escucha a quien alega su propia culpa* guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el “deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los **propios**” **consagrado en el artículo 95 de la Carta Política. Por una parte, porque la Norma Superior define con claridad que la actuación de un individuo no puede servir para dañar, de forma injusta e ilegítima, los derechos que el Estado ha otorgado a favor de todos los habitantes del territorio nacional.** Es decir, en sí mismo los derechos tienen un límite sustancial, según el cual, para la primacía de un orden justo se requiere el ejercicio simultáneo de los derechos propios y ajenos^[92]. Y, por otra parte, en razón a que la Carta Política establece la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. **Así, las personas tienen el deber de actuar de forma justa, lo que significa que no pueden desvirtuar el objetivo que persigue la norma, llevándola a resultados incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente**^[93].

En la misma perspectiva, esta regla se ciñe al principio de buena fe, luego de que el **artículo 83 de la Constitución de 1991** presupone que en todas las gestiones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, debe incorporarse, como presupuesto ético de las relaciones sociales con trascendencia jurídica, la confianza de que el comportamiento de todos los sujetos del derecho se cimienta sobre la honestidad, rectitud y credibilidad de su conducta^[94].

7.4. Por consiguiente, para este Tribunal, la regla general del derecho, **según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo *nemo auditur suam turpitudinem allegans*) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente**^[95]. **Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa**^[96].

PRUEBAS.

A). DOCUMENTALES:

- I. Declaración juramentada de **JOSÉ LONGINO CARDENAS RIVERA**, donde da fe que mi representada “convivio en unión marital de hecho con el señor **JAVIER**

MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD), desde el 11 de febrero de 2017, hasta el día de su fallecimiento el 14 de marzo de 2020, compartiendo mesa, techo y lecho de manera continua e ininterrumpida".

2. Declaración juramentada de **ANGELA MARIA SANTANDER BASTIDAS**, donde da fe que mi representada "convivio en unión marital de hecho con el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD)**, desde el 11 de febrero de 2017, hasta el día de su fallecimiento el 14 de marzo de 2020, compartiendo mesa, techo y lecho de manera continua e ininterrumpida".
3. Certificación firmada por el administrador de la **URBANIZACIÓN PUCALPA III**, el señor **OSCAR DAVID DE LOS RIOS R.** donde da fe "que la señora **ROSA ELENA TARAZOIIA** identificada con cedula de ciudadanía 1090384772 y el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY** identificado con cedula de ciudadanía 1085284295 arrendaron y convivieron conjuntamente en el inmueble correspondiente al bloque 6 A apto 302 durante un (1) año".
4. Declaración de **JOSE DELIO MENGUAL GETIAL**, quien declara que mi representada "fue su cónyuge permanente desde el 11 de febrero de 2017, hasta el 11 de febrero de 2018", en calidad de supervisor en el lugar PALACIO BAR.
5. Declaración del señor **CARLOS ENRIQUE CABRERA ARGOTY, (Q.E.P.D)**, hermano mayor del difunto, da fe de la convivencia de mi representada con el difunto desde la fecha febrero de 2017, hasta el 14 de marzo 2020.
6. Contrato de vivienda urbana firmada entre la señora **MARIANA DEL ROCIO REGALADO ZAMBRANO y JAVIER MAURICIO GÓMEZ (Q.E.P.D)**, fechado del 25 de enero de 2020, el cual se ve la firma de mi representada como testigo, y como coarrendataria a la madre del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**.
7. Contrato de arrendamiento firmado por el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ (Q.E.P.D)**, y la señora **OLGA ROCIO GUSTIN ORDOÑEZ**, con fecha del 28 de enero de 2019, igualmente mi representada y la madre del difunto como testigo y coarrendataria del difunto.
8. Declaración extra proceso realizada por mi representada ante la notaría tercera de pasto, de fecha 20 de marzo de 2020, en la cual bajo la gravedad de juramento manifiesta que dependía económicamente de su pareja el difunto e indica el tiempo de convivencia desde el 11 de febrero de 2017, hasta la fecha de la muerte del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ**.
9. Recurso presentado por mi mandante, de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra la **RESOLUCIÓN** emitida por Colpensiones, donde le reconoce la pensión de sobreviviente a la señora LEIDY MESIAS.
10. Declaración de la señora **MIRYAN DEL CARMEN ARGOTY**, madre del difunto, quien manifiesta que: "afirmé en un documento que mi hijo vivía con la madre de los niños, cosa que no fue cierta, Leidy Mesías siempre tuvo la entrada en mi casa por ser la madre de mis nietos".
11. Declaración de la señora **IVONNE SUSANA GAMEZ ARGOTY** y el cuñado del difunto, el señor **JOSE DARIO MADROÑERO ESPINOSA**, quienes dejaron claro que "las anteriores declaraciones la realizaron pensando en el bienestar de los menores, pero desconociendo las intenciones de la señora **LEIDY MESIAS**, quien antes de la fecha de la muerte de JMGA".
12. Pantallazo tomado de la red social de Facebook, donde la actora permite ver la relación que ostenta con el señor **ANDRES C. MARTINEZ**.
13. Certificado de investigación, expedido por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, donde esta entidad, acredita a mi mandante como compañera permanente del señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY.
14. Fallo de fecha 30 de septiembre de 2022, aportada por la actora en el expediente.

15. Respuesta que le da la **PREVISORA SEGUROS**, a mi representada con fecha del 02 de junio de 2022.
16. Registro civil de defunción del señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY**.
17. Derecho de petición radicada por mi mandante ante **COLPENSIONES**, con fecha del 06 de diciembre de 2023, donde solicita toda la documentación allegada por parte de la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, para el reconocimiento pensional, así como las resoluciones expedidas por esta entidad reconociendo esta prestación económica.
18. Múltiples Fotografías que evidencian la relación sentimental y marital que sostuvo mi mandante con el señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD).

B). TESTIMONIALES: Por su conducencia, pertinencia, utilidad y oportunidad solicito a esta unidad judicial para que con fines probatorios se escuche en declaración a los señores:

- i. A la señora **YUDY ANDREA VELASQUEZ HIGUITA**, identificada con C. C. No. 1.038.808.372, quien podrá ser notificada en la Vereda alto Sanfrancisco, el resguardo, Cauca Santander Quilichao, Celular: 312-222-7957.
- ii. A la señora **IVONNE SUSANA GAMEZ ARTOGY**, (hermana de JAVIER MAURICIO GAMEZ ARTOGY Q.E.P.D), identificada con C. C. No. 1.085.277.361, quien podrá ser notificada en la calle 26 A No. 23-06, Barrio Belalcázar, Pasto, Cel: 316-0545025, Email: myriamargoty05@gmail.com.
- iii. Al señor **JOSE DARIO MADROÑERO ESPINOSA**, (cuñado de JAVIER MAURICIO GAMEZ ARTOGY Q.E.P.D), identificado con C. C. No. 1.085.261.662, quien podrá ser notificado en la calle 26 A No. 23-06 Barrio Belalcázar, Pasto, Email: myriamargoty05@gmail.com.
- iv. A la señora **MYRIAM DEL CARMEN ARTOGY** (madre de JAVIER MAURICIO GAMEZ ARTOGY Q.E.P.D), identificada con C. C. No. 30.708.632, quien podrá ser notificada en la calle 26 A No. 23-06 Barrio Belalcázar, Pasto. Email: myriamargoty05@gmail.com
- v. Al señor **JOSÉ LONGINO CARDENAS RIVERA**, identificado con C. C. No. 7.333.103, quien podrá ser notificado en la KR 13 N 11-24 Barrio san miguel, Pasto, Email: joselonginocardenasriveras@gmail.com.
- vi. A la señora **ANGELA MARIA SANTANDER BASTIDAS**, identificada con C. C. No. 36.757.670, quien podrá ser notificada en la carrera 24 No. 16-12 Barrio centro, apartamento 403, Pasto, Celular: 314-620-6031 Email: santanderbastidasangelamaria@gmail.com.
- vii. Al señor **JOSE DELIO MENGUAL GETIAL**, identificado con C. C. No. 13.064.786, quien podrá ser notificado en la Calle 12 N 3-44 Barrio Chapal, Pasto, Celular: 322-363-4355, Email: josedeliomengualgetial@gmail.com.

Estas personas declararan puntualmente acerca de los hechos en los que les consta de la relación que sostuvo el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARTOGY (Q.E.P.D)**, con mi representada la señora **ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ**.

C). DE OFICIO:

-  **(prueba trasladada):** solicito al señor juez solicitar como prueba trasladada el proceso llevado cabo por parte de la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, ante el **Juzgado Sexto de Familia Circuito Judicial de Pasto**, en la cual se le declaro unión marital de hecho con todos sus anexos.
-  Solicitar a **COLPENSIONES**, toda la documentación allegada por parte de la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, para el reconocimiento pensional, así como las resoluciones expedidas por esta entidad reconociendo esta prestación económica.

D). INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a este despacho se cite a interrogatorio a la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**.

El anterior interrogatorio es útil, pertinente y conducente, y las preguntas que se les realicen con fundamento en lo normado en el art. 202 y ss del CGP, giraran en torno a todos los hechos de demanda.

PROCEDIMIENTO.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en superior a los 100 salarios mínimos.

ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas:

- ✓ Demanda en formato PDF.
- ✓ Certificado de correo electrónico de notificación de la demanda y sus anexos enviado a la parte demandada.
- ✓ Pruebas de demanda en formato PDF.

NOTIFICACIONES.

Para que se efectúen debidamente, facilito las siguientes direcciones:

- **A las demandas:**

La entidad **COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA**, recibirá las notificaciones en la Calle Carrera 63 # 49 A - 31 PISO 1, Ed. Camacol, Medellín, en el Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co Teléfono: 2602100.

A la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, recibirá las notificaciones en el Correo Electrónico: leidy043@hotmail.com, Celular: 3228626616, Dirección: Calle 13 No. 23-74 Barrio Santiago de la Ciudad de Pasto.

- **A mi representada:** ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, recibe notificaciones en la Carrera 19 #16-50, Avenida las Américas, Hotel porto azul, Pasto – Nariño. Celular: 311-636-5078, Email: roxiihtatarazona@gmail.com.
- **A la suscrita Apoderada:** Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 11 No. 12 A- 31 Barrio Torcoroma, Cúcuta, Col. Celular: 321-397-7153, Email: veronicasuarez942@gmail.com

De la señora Juez.

Atentamente:

VERÓNICA SUAREZ CABALLERO.
C. C. No. 1.094.829.010 de Pto. S/der, N. S.
T. P. No. 286.223 del C. S. de la Judicatura.
Email: veronicasuarez942@gmail.com



veronica suarez <veronicasuarez942@gmail.com>

Fwd: Doctora ahi le envio el poder para que me represente en la contestación de la demanda y defienda mis intereses y derechos en la pensión de sobrevivientes contra la ARL SURA y la demandante...

1 mensaje

Roxiitha Tarazona <roxiithatarazona@gmail.com>

24 de noviembre de 2023, 18:23

Para: "veronicasuarez942@gmail.com" <veronicasuarez942@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **estefania ceron** <intercopiaspato2021@gmail.com>

Date: vie, 24 de nov de 2023, 5:48 p. m.

Subject: PODER

To: roxiithatarazona@gmail.com <roxiithatarazona@gmail.com>**DOC241123-24112023164423.pdf**

341K

Señora.

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO.
JUEZA PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.

E.

S.

D.

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA y DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Referencia:	CONSTITUCION PODER ESPECIAL.
Radicado:	358/2023.

ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, identificada con C. C. N°. 1.090.384.772, expedida en Cúcuta, (N.S), mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Nariño, con Email: roxilthatarazona@gmail.com, actuando a mi propio nombre, confiero poder especial a la profesional del derecho **VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO**, identificada con C. C. N°. 1.094.829.010 expedida en Puerto Santander, (N. S), portadora de la tarjeta profesional N°. 286.223 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo veronicasuarez942@gmail.com, domiciliada en Cúcuta, para que en mi nombre y representación ante el señor Juez, presente y lleve hasta su terminación **CONTESTACION DE DEMANDA**, cuyo radicado es N° 2023 - 00358, y a su vez, presentar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, contra la demanda ordinaria laboral de primera instancia por **PENSION DE SOBREVIVIENTE**, instaurada por la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, con ocasión al fallecimiento de mi compañero permanente **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía N°. 1.085.284.295 de Pasto.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y, en general para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses conforme al artículo 77 del código general de Proceso y el artículo 70 del C.P.C., quedando exonerada de costas y agencias en derecho por sus servicios.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

El presente poder es conferido a través de manera electrónica en anuencia a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Del señor Juez.

Atentamente:

ROSA TARAZONA
ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ.
C. C. No. 1.090.384.772, Cúcuta, (N.S).



Acepto el presente mandato:

VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO.
C.C. No. 1.094.829.010 de Pto. S/der, (N.S).
T. P. N°. 286.223 del C. S. de la J.



NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PASTO DR: DIEGO
ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA
CALLE 19 No 25-12 CENTRO COMERCIAL SEBASTIAN DE
BELALCAZAR SECTOR 1 LOCAL 2 PRIMER PISO Telefax
7227669- E-mail notaria3a@hotmail.com Pasto- Nariño.

DECLARACION EXTRAPROCESO

JOSE LONGINO CARDENAS RIVERA

Hoy, veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), ante mí **JAQUELIN URBANO GOMEZ**, Notario Tercero encargada del circulo de Pasto, según resolución numero 2438 del 5 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció **JOSE LONGINO CARDENAS RIVERA**, a quien identifique con cedula de ciudadanía número 7.333.103 DE GARAGOA, con el propósito de declarar bajo la gravedad de juramento y a quien se le pone de presente las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de acuerdo con el artículo 442 del código penal "el que en actuación judicial y administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, faltare a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" quien manifiesta bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de la implicaciones ya indicadas, libre de todo apremio y de manera espontánea y de conformidad con Decreto Ley 1557 de Junio 14 de 1.989 y artículo 33 constitucional y bajo **LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad, en lo que sepa y sea interrogado. Al efecto se le preguntó: **AL PUNTO PRIMERO CONTESTO:** Que me llamo como quedó dicho, vecino (a) de PASTO, residente en: KR 13 N 11 24 BR SAN MIGUEL, estado civil: SOLTERO, Profesión u Oficio: RECEPCIONISTA, tengo 39años de edad.- Sin más generalidades de Ley.--**AL PUNTO SEGUNDO CONTESTO.**- Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación a JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY, con Cedula de ciudadanía número 1.085.284.295 de Pasto, hace 3 años y medio.- **AL PUNTO TERCERO CONTESTO.**- Me consta que JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY CONVIVIO en unión marital de hecho con ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, con Cédula de ciudadanía número 1.090.384.772 DE CUCUTA, desde el 11 de febrero de 2017 hasta el día de su fallecimiento el 14 de marzo de 2020, compartiendo mesa, techo y lecho de manera continua e ininterrumpida.. Además declaro que ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ dependía económicamente de su compañero permanente JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (q.e.p.d.). Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina una vez leída al declarante que la acepto en todas y cada una de sus partes y en constancia firma con el suscrito Notario que da fe.- Resolución 0858 del 31 de enero de 2018.-Derechos \$12.700 mas IVA \$2.413. Identificación biométrica \$3.600.

EL (LA) DECLARANTE:

Jose Longino Cardena Rivera
JOSE LONGINO CARDENAS RIVERA

JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notario Tercero (E) el Circulo De Pasto.



Se le advirtió al interesado lo establecido en los Arts. 7 y 138 del Decreto 0019 de 2012; los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajudicio, no obstante a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4º del Decreto 960 de 1970 el Notario firma la presente declaración.



AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8338

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

JOSE LONGINO CARDENAS RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007333103.

Jose Longino Cardenas Rivera

----- Firma autógrafa -----



nbrfrvyn4ulb

20/03/2020 - 11:40:01-188



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONSTANCIA, rendida por el compareciente con destino a INTERESADOS.



JAQUELIN URBANO GOMEZ

Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbrfrvyn4ulb





NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PASTO DR: DIEGO
ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA
CALLE 19 No 25-12 CENTRO COMERCIAL SEBASTIAN DE
BELALCAZAR SECTOR 1 LOCAL 2 PRIMER PISO Telefax
7227669- E-mail notaria3a@hotmail.com Pasto- Nariño.

DECLARACION EXTRAPROCESO

ANGELA MARIA SANTANDER BASTIDAS

Hoy, veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), ante mí **JAQUELIN URBANO GOMEZ**, Notario Tercero encargada del círculo de Pasto, según resolución número 2438 del 5 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció **ANGELA MARIA SANTANDER BASTIDAS**, a quien identifique con cedula de ciudadanía número 36.757.670 DE PASTO, con el propósito de declarar bajo la gravedad de juramento y a quien se le pone de presente las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de acuerdo con el artículo 442 del código penal "el que en actuación judicial y administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, faltare a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" quien manifiesta bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de la implicaciones ya indicadas, libre de todo apremio y de manera espontánea y de conformidad con Decreto Ley 1557 de Junio 14 de 1.989 y artículo 33 constitucional y bajo **LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad, en lo que sepa y sea interrogado. Al efecto se le preguntó: **AL PUNTO PRIMERO CONTESTO:** Que me llamo como quedó dicho, vecino (a) de PASTO, residente en: MZ D CA 2 BR FUTURO, estado civil: SOLTERA, Profesión u Oficio: AMA DE CASA, tengo 38 años de edad.- Sin más generalidades de Ley.- **AL PUNTO SEGUNDO CONTESTO.** - Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación a JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY, con Cedula de ciudadanía número 1.085.284.295 de Pasto, hace 3 años y medio.- **AL PUNTO TERCERO CONTESTO.** - Me consta que JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY CONVIVIO en unión marital de hecho con ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, con Cédula de ciudadanía número 1.090.384.772 DE CUCUTA, desde el 11 de febrero de 2017 hasta el día de su fallecimiento el 14 de marzo de 2020, compartiendo mesa, techo y lecho de manera continua e ininterrumpida. Además declaro que ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ dependía económicamente de su compañero permanente JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (q.e.p.d.). Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina una vez leída al declarante que la acepto en todas y cada una de sus partes y en constancia firma con el suscrito Notario que da fe.- Resolución 0858 del 31 de enero de 2018.-Derechos \$12.700 mas IVA \$2.413. Identificación biométrica \$3.600.

EL (LA) DECLARANTE:

Angela Maria Santander Bastidas
ANGELA MARIA SANTANDER BASTIDAS

JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notario Tercero (E) el Circulo De Pasto.





AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8343

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

ANGELA MARIA SANTANDER BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036757670.

Angela Maria Santander Bastidas

----- Firma autógrafa -----



nbdm90a0nlhb
20/03/2020 - 11:45:55:698



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONSTANCIA, rendida por el compareciente con destino a INTERESADOS.



JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notaría tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbdm90a0nlhb

URBANIZACIÓN PUCALPA III PROPIEDAD HORIZONTAL

Ciudadela Verde de Nariño

Personería Jurídica Resolución 120 mayo de 1988

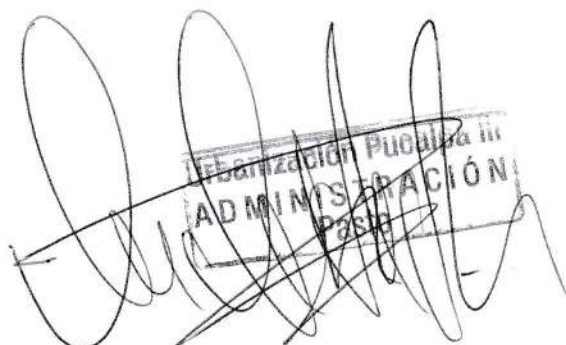
NIT. 800041343-9

San Juan de Pasto 19 marzo 2020

A QUIEN CORRESPONDA:

Me permito informar por medio de este documento que la señora **ROSA ELENA TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía **1090384772** y el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY** identificado con cedula de ciudadanía **1085284295** arrendaron y convivieron conjuntamente en el inmueble correspondiente a el bloque 6 A apto 302 durante un (1) año.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "Urbanización Pucalpa III" and "ADMINISTRACIÓN" in a bold, sans-serif font. The signature is a cursive-style name that appears to be "Oscar David de los Rios R.".

OSCAR DAVID DE LOS RIOS R.
Administrador

Calle 22 Carrera 7 Este Vía Oriente – Tel 736 26 24 Celular 3208845570

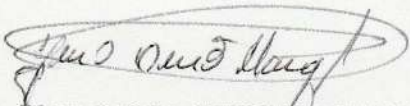
Email: urbapucalpa3@gmail.com

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

JOSE DELIO MENGUAL GETIAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.064.786 de Túquerres - Nariño. MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que: soy amigo de quien en vida fue JAVIER MAURICIO GOMEZ - ARGOTY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.284.295. que mi - amigo compartió vivienda con la señora: ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.384.772 de Cucuta, quien fue su conyuge permanente desde el 11 de febrero de 2017. hasta el 11 de febrero de 2018.

La presente certificación toda vez que cumplí la función de SUPERVISOR en - el lugar donde residia que ademas de residencia funcionaba como establecimiento comercial el negocio denominado " PALACIO BAR " calle 12 Nro 3-44 - Barrio Chapal de la ciudad de Pasto - Nariño.-

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de - Junio de 2020.-



JOSE DELIO MENGUAL GETIAL
CCNro 13.064.786 Túquerres (Nar).
Cel.- 3223634355.-



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9898

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

JOSE DELIO MENGUAL GETIAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013064786 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2vcko0jhj8es
24/06/2020 - 11:43:43:430



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información INTERESADOS.

[Handwritten signature of Jaquelin Urbano Gomez]



JAQUELIN URBANO GOMEZ

Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2vcko0jhj8es

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, CARLOS ENRIQUE CABRERA ARGOTY, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.748 de Pasto, manifiesto BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que soy el hermano mayor de quien en vida fue JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.284.295 de Pasto, que mi hermano convivió con la señora ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.384.772 de Cúcuta, quien fue su compañera permanente desde febrero de 2017 hasta la fecha de su muerte el día 14 de marzo de 2020.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veinticuatro días del mes de junio de 2020



CARLOS ENRIQUE CABRERA ARGOTY
C.C. No. 98.394.748 de Pasto





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9882

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

CARLOS ENRIQUE CABRERA ARGOTY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098394748 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5a853t6oyd38
24/06/2020 - 10:44:26:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información INTERESADOS.



JAQUELIN URBANO GOMEZ

Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5a853t6oyd38

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Entre la señora **MARIANA DEL ROCIO REGALADO ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 59.813.647 de Pasto (N), con domicilio en la ciudad de Pasto (N), de estado civil casada, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "**ARRENDADOR**", por una parte, y por la otra, el señor **JAVIER MAURICIO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.284.295 de Pasto (N), vecino de esta ciudad, de estado civil en unión libre, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "**ARRENDATARIO**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento de vivienda urbana residencial, al Arrendatario el siguiente bien inmueble: clase apartamento ubicado en el cuarto piso de la edificación ubicada en la carrera 19 de la Ciudad de Pasto (N) con numero de nomenclatura N° 24- 46 Barrio Alameda 1, destinado para el uso de vivienda urbana residencial del Arrendatario y la de su familia.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)** que el Arrendatario pagará anticipadamente o a la fecha del contrato al Arrendador o a su orden, en la casa del arrendador ubicada en la carrera 19 N° 25 – 67 Barrio Alameda 1 de la ciudad de Pasto (N), dentro de los veinticinco (25) días de cada mes; Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al crecimiento del IPC (índice de precio al consumidor), sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del veinticinco (25) de enero del año dos mil veinte (2020), hasta el veinticinco (25) de julio del año dos mil veinte (2020). No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos

consecutivos iguales a la inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de

arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Deposito voluntario: El arrendatario de manera libre y voluntaria entrega al Arrendador, un deposito por un valor de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300. 000.00), que serán entregados como garantía para el cumplimiento del numeral quinto – reparaciones establecido en este contrato; Si el apartamento al momento de su entrega está en las mismas condiciones físicas estéticas y armónicas con las que se lo entregó el arrendador al arrendatario, el deposito por este entregado será devuelto en su totalidad.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Séptima – Cláusula Penal: Como mutuo acuerdo entre las partes contratantes se instaura en este contrato que como clausula penal por incumplimiento del mismo no habrá pena monetaria favorable, para ninguna de las partes contratantes.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: Los servicios de agua y luz serán compartidos con los demás ocupantes de la edificación, pagando los

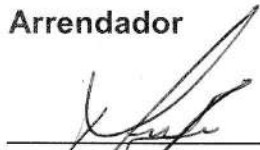
servicios públicos mencionados en esta cláusula en partes iguales, El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de los recibos de entrega de su parte de dinero que le corresponda por concepto de pago de servicios públicos, recibos que serán entregados por parte de la persona encargada de pagar mensualmente los servicios mencionado anteriormente.

En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguno de los recibos no ha sido pagado por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Codeudor: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como **CODEUDOR** a la señora MIRYAN DEL CARMEN ARGOTY, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.708.632 expedida en Pasto (N), con domicilio en la carrera 24 N° 24-69 Barrio Calvario de la ciudad de Pasto (N) , quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio y quien declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Pasto (N) el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Arrendador



MARIANA DEL ROCIO REGALADO ZAMBRANO
C.C N° 59.813.647 de Pasto (N)



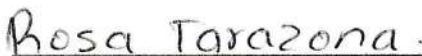
Arrendatario



JAVIER MAURICIO GOMEZ
C.C N° 1.085.284.295 de Pasto (N)



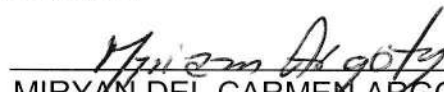
Testigo



ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ
C.C N° 1090.384.772 de Cúcuta,



Codeudor



MIRYAN DEL CARMEN ARGOTY
C.C N° 30.708.632 de Pasto (N)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

OLGA ROCIO GUSTIN ORDOÑEZ, mayor de edad, Vecina de Pasto, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 59.813.048, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **JAVIER MAURICIO GOMEZ ARGOTY y MIRYAM ARGOTY**, mayor(es) de edad, vecino(s) de Pasto, identificado(s) como aparece al pie de nuestras firmas, quienes para efectos de este contrato obramos en nombre propio y nos denominaremos el "**ARRENDATARIO**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: una apartamento, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, y servidumbres ubicada en Calle 22B No 7 este A -37 , apartamento 302, bloque 6 de la urbanización Pucalpa III de la actual nomenclatura urbana, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No.240-48766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y con cédula catastral No 010105850033901, especificaciones contenidas en la escritura 4235 de 10-09-84 notaria segunda de Pasto su uso es exclusivo para vivienda. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda del arrendatario y máximo (4) de personas, sin masconas.

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte de **apartamento 302, bloque 6** la ubicado ubicada en Calle 22B No 7 este A -37 , apartamento 302, bloque 6 de la urbanización Pucalpa III , en la ciudad de Pasto.

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Quinientos cincuenta mil pesos m.l (\$ 550.000) PESOS m/cte., que el ARRENDATARIO pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en (Mz 2 casa 1 Pucalpa 3), dirección donde pagará el canon), dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado según lo convenido, seis meses después o sea el 1 de agosto de 2019, a la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L (\$570.000), y luego anualmente en una proporción igual al IPC, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de (1) AÑO contado a partir (fecha de iniciación del contrato). No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado

sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Parágrafo 3: El ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR, un deposito en calidad de garantía, para la reparación de daños menores por la suma de (valor en letras)(\$ números), de los cuales podrá hacer uso el ARRENDADOR, si al terminar el contrato y una vez fuese entregado, el inmueble, existen tales daños y con ese valor los cubrirá entregando al ARRENDATARIO, las facturas correspondientes a la reparación de dichos daños.

Décima. – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera. – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta. – El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica, ni servicios de Internet, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Quinta. – Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Séptima. – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con sesenta (60) días de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de sesenta (60) días y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Octava. – Cláusula Penal : En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena. – Autorización : El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Vigésima. – Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Segunda. – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a **Myriam Del Carmen Argoty**, mujer, de nacionalidad Colombiano, con domicilio Cra 24 24-69 Barrio el Calvario cel 3137992895, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 30.708.632 de Pasto, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio y declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Nota: según el manual de convivencia del conjunto, solo tendrá derecho al parqueo de un carro y una moto, por adicional se cancelara un valor adicional.

Las fiestas y celebraciones, solo se puede hasta las 10 pm, de lo contrario acarrea multas por este concepto.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Pasto el día 28 de enero de 2019, en cuatro (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendatario

Coarrendatario:

José Gomez

El Arrendador 1085284225 pasto

Myriam Argoty
30708632 Pasto

Rosa Tarazona

Testigos:

Rosa Tarazona

Nombre

Dirección

PUCALPA.3.

BLOQUE 6.A.

APARTAMENTO.302

1090384772



NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO
DR. DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPINDOLA
CALLE 19 No 25-12 CENTRO COMERCIAL
SEBASTIAN DE BELALCAZAR SECTOR 1 LOCAL 2
PRIMER PISO (Teléfono 7227569-E-mail:
rosa3a@notmail.com
Pasto-Nariño.

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ

Hoy veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) ante mi **JAQUELIN URBANO GOMEZ**, Notario Tercero encargado del círculo de Pasto, según resolución número 2438 del 5 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció **ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ**, a quien identifiqué con Cédula de ciudadanía número 1.090.384.772 DE CUCUTA, con el fin de rendir auto declaración de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1989 y artículo 442 del Código Penal, Artículo 33 de la Constitución y Artículo 24 de Ley 962 de Julio de 2005 y Decreto 0019 del 10 de enero del año 2012 y bajo la gravedad de juramento, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que sepa, le conste y desee manifestar, a saber: - **AL PUNTO PRIMERO MANIFIESTO** Que me llamo como quedó dicho, vecino (a) de PASTO, residente en KR 19 N 24-46 DR ALAMEDA 1 estado civil UNION LIBRE, Profesión u Oficio INDEPENDIENTE, tengo 33 años de edad - Sin más generalidades de Ley - **AL PUNTO SEGUNDO**, Manifiesto que CONVIVÍ en unión marital de hecho con quien en vida respondía al nombre de **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY**, con Cedula de ciudadanía número 1.085.284.295 de Pasto, desde el 11 de febrero de 2017 hasta el día de su fallecimiento el 14 de marzo de 2020, compartiéndonos mesa, techo y lecho de manera continua e ininterrumpida. Además declaró que dependía económicamente de mi compañero permanente **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY** (q.e.p.d.) Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se la termina una vez leída al declarante que la aceptó en todas y cada una de sus partes y en constancia firma con el suscrito Notario que da fe.- Resolución D1299 del 11 de febrero de 2020 - Derechos \$13.600 mas IVA \$2.584, Identificación biométrica \$3.800.

EL (LA) DECLARANTE

Rosa Tarazona
ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ

JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notario Tercero (E) del Círculo De Pasto

Se le advierte al interesado de conformidad con los Arts. 7 y 138 del Decreto 0179 del 2002, las cuales imponen la prohibición de aceptar dedicaciones extrajudiciales, no obstante a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 49 del Decreto 0179 del 2002 el Notario firma la presente declaración.



AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8340

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Circulo de Pasto, compareció:

ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1090384772.

Firma autógrafa

----- Firma autógrafa -----



nb16suu55ok2
20/03/2020 - 11:40:05-157



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallos de conectividad

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONSTANCIA, rendida por el compareciente con destino a INTERESADOS.



JAQUELIN URBANO GOMEZ

Notaría tres (3) del Circulo de Pasto - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nb16suu55ok2



veronica suarez <veronicasuarez942@gmail.com>

derecho de petición ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, C. C. No. 1.090.384.772

2 mensajes

veronica suarez <veronicasuarez942@gmail.com>

6 de diciembre de 2023, 12:39

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co,
colpensionestramites@colpensiones.gov.co, [atención@colpensiones.gov.co](mailto:atencion@colpensiones.gov.co)

Señores:

COLPENSIONES

Ciudad.

Referencia: Derecho de petición Artículo 23 C. N.

ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, identificada con C. C. No. 1.090.384.772 expedida en Cúcuta, N. S. domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, interpongo este recurso constitucional de forma respetuosa y con carácter de interés particular para que se dé trámite y respuesta a mis peticiones de forma clara, coherente y de fondo con lo solicitado de acuerdo con los hechos narrados en el escrito PDF que se adjunta.

Remitente notificado con
Mailtrack**derecho de peticion a COLPENSIONES ROSA TARAZONA.pdf**

97K

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>6 de diciembre de 2023,
14:37

Para: veronica suarez <veronicasuarez942@gmail.com>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 6/12/2023, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Link: https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Descripción	Canal	Excepción
Certificados ○ Afiliación ○ No pensión ○ Pensión ○ Indemnización ○ Deducidos devengados ○ EPS ○ Vinculado BEPS ○ Vinculado BEPS con saldo y movimientos	APP móvil Portal Web Contact Center	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Consultas ○ Saldos BEPS ○ Consulta Notificación por Aviso (aplica solo portal Web) ○ Historia Laboral Consulta estado de trámite	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Trámites ○ Actualización datos afiliado ○ Actualización de datos pensionado ○ PQRS	Portal Web Contact Center	
Descripción	Canal	Excepción
Corrección de Historia Laboral ○ Afiliación - Vinculación Inicial - Traslado de Régimen ○ Reconocimiento	Portal Web	Los empleadores, las empresas podrán radicar Correspondencia: Comunicaciones externas y facturas.

- Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez - Pensión de Vejez - Tiempos Privados. ○ Correspondencia - Comunicaciones externas y facturas.		Nota: Para la radicación de facturas originales deberá tenerse en cuenta lo establecido en el en la Circular Interna PRE-0013 del 30 de marzo de 2020 emitida por la Presidencia de Colpensiones. <i>"Instructivo de Recepción y Gestión de Facturas"</i>
---	--	--

Respecto a los trámites misionales administrados por Colpensiones relacionados con prestaciones económicas, novedades de nómina de pensionados y medicina laboral entre otros, deberán ser radicados en los puntos de atención al ciudadano PAC de acuerdo a los horarios estipulados por la Entidad dentro del marco de la emergencia sanitaria; teniendo en cuenta que estas solicitudes requieren de unas validaciones tendientes a evitar alguna suplantación o cualquier riesgo que afecte el reconocimiento de un derecho económico.

Tramites de Reconocimiento Prestaciones Económicas	
○ Auxilios funerarios - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto Administrativo - Retiro Definitivo del Servicio	○ Recepción Documentos Auto de Pruebas - Recursos ○ Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano ○ Bonos por Cobrar ○ Cálculos Actuariales

Tramites de Gestión de Nómina Pensionados	
- Actualización de escolaridad - Cancelar y o modificar embargo - Valores girados después del fallecimiento, etc.	- Escolaridad Retiro pensión Beneficiario y/o Acrecimiento - Reintegro indemnización.

Tramites de Medicina Laboral	
- Calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional, - Determinación del Subsidio por Incapacidades - Manifestación de Inconformidad contra el dictamen de Colpensiones - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio	- Medicina laboral - tutelasRecepción de dictámenes - Recepción de Documentos Medicina Laboral - Solicitud de Traslado para asistir a cita con Juntas de Calificación de invalidez, etc. - Reconocimiento - Prestaciones Económicas - Auxilios funerarios - Indemnización vejez

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Recepción Documentos- Auto de Pruebas- Bonos por Cobrar- Cálculos Actuariales | <ul style="list-style-type: none">- Pensión de invalidez- Recursos- Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano |
|--|---|

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generara las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.

--

Cordial saludo,



Gerencia de Defensa Judicial

Bogotá D.C.- Colombia

www.colpensiones.gov.co

|

[El texto citado está oculto]

--



Notificaciones Judiciales Colpensiones

Carrera 9 No. 59 - 61 Local 2

PBX (57) (601) 2170100

Gerencia de Defensa Judicial

Bogotá D.C. - Colombia

www.colpensiones.gov.co

San Juan de Pasto, 09 de Julio de 2020.

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES

tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co - colpensionestramites@colpensiones.gov.co –
atención@colpensiones.gov.co - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

E. S. D.
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, A LA RESOLUCIÓN N° SUB 137889 – 30 JUN 2020, O RADICADO N° 2020_5955360, TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, (SOBREVIVIENTES – ORDINARIA).

Cordial saludo.

ROSA ELENA TARAZONA RAMÍREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.090.384.772 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, por medio del presente escrito y en amparo a la normatividad vigente, solicito a ustedes de la forma más respetuosa, se me **RECONOZCA en calidad de CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE**, el **50% de LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** que fue reconocida mediante Resolución de **TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, (SOBREVIVIENTES – ORDINARIA)**, y se ordene el pago del **RETROACTIVO PENSIONAL**, desde su **Fallecimiento**, que fue el día **14 de Marzo de 2020 hasta la fecha**, quien en vida se llamo el señor **JAVIER MAURICIO GÁMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, y se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 1.085.284.295 de Pasto, y resaltada por ustedes en la resolución, notificada a mi correo electrónico, y **ACUSANDO RECIBIDO** el 2 de julio de 2020, y conforme a los fundamentos facticos que voy a narrar.

HECHOS

PRIMERO: Me veo abocada en resaltarle, con todo respeto a la **Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES S.A**, que **NO** estoy de acuerdo con la **RESOLUCIÓN N° SUB 137889 – 30 JUN 2020, O RADICADO N° 2020_5955360**, donde ustedes proceden a reconocerle a la señora **MESIAS DELGADO LEIDY GIOVANNA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.085.288.778, con fecha de nacimiento 4 de marzo de 1991, una **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** del 50%, radicada el 7 de abril de 2020 con el Numero 2020_4123075, aportando e engañando a la **AFP COLPENSIONES S.A**,

con declaraciones **FALSAS**, asíéndose pasar como Cónyuge o Compañera, **que no lo fue, ni le pertenece el derecho**, pero la **AFP** procede a vulnerar mis derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo, negándole el derecho real, de **CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE**, de la señora **ROSA ELENA TARAZONA RAMÍREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.090.384.772, e ignorando todas y cada de mis pruebas, anexadas en la reclamación, de fecha 2 de junio, y radicada el 19 de junio de 2020, bajo el N° 20200_5955360.

SEGUNDO: Igualmente manifiesto a la **AFP COLPENSIONES S.A**, que no tenía conocimiento, que había un menor, mayor de un año, y que fuera reconocido por mi **CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE**, siendo enterada por medio de la notificación de la resolución **SUB 137889 – 30 JUN 2020, O RADICADO N° 2020_5955360**.

TERCERO: Solicito a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES S.A**, el reconocimiento del 50.00% de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, a los Hijos menores de edad, **GAMEZ MESIAS VALENTINA**, con un porcentaje de 25.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 25 de octubre de 2028, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 25 de octubre de 2035, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes, en los siguientes términos y cuantías: \$291.451.00., y **GAMEZ MESIAS ALEJANDRO**, ya identificado, con un porcentaje de 25.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 31 de marzo de 2037, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 31 de marzo de 2044, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes, en los siguientes términos y cuantías: \$291.451.00.

CUARTO: Solicito a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES S.A**, **NEGAR** el reconocimiento de la **Pensión de Sobrevivientes**, con ocasión del fallecimiento de mi **CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE**, **GAMEZ ARGOTY JAVIER MAURICIO**, a la señora **MESIAS DELGADO LEIDY GIOVANNA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.085.288.778, con fecha de nacimiento 4 de marzo de 1991, por las razones expuestas en el **RECURSO DE APELACIÓN**, y procedan a resolver de fondo, el **RECURSO DE REPOSICIÓN, MODIFICANDO** la parte motiva de la presente resolución, **ORDENANDO** y respetando el Debido Proceso, a reconocer a la señora **TARAZONA RAMÍREZ ROSA ELENA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.090.384.772 expedida en Cúcuta, en calidad de **Cónyuge o Compañera Permanente**, con un porcentaje de **50.00%**. La **Pensión de Sobreviviente**, ya reconocida y de carácter vitalicio, mediante cuantías de \$ 438.901.00, desde su fallecimiento, hasta la fecha.

QUINTO: Por otro lado, exijo a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES S.A**, Ordenar a su parte Jurídica, **Denunciar Penalmente**, a la señora **MESIAS DELGADO LEIDY GIOVANNA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.085.288.778, por reclamar un derecho incierto, y al que no le pertenece, dando declaraciones bajo gravedad de juramento **FALSAS**, que se encuentra tipificado, en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano “**El que en actuación judicial y administrativa bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, faltare a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años**”.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES S.A**, disponer la **REVISIÓN** de la Resolución, expuestas en el **RECURSO DE APELACIÓN**, procediendo a resolver de fondo, el **RECURSO DE REPOSICIÓN, MODIFICANDO** la parte motiva de la presente **Resolución N° SUB 137889 – 30 JUN 2020, O RADICADO N° 2020_5955360, TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, (SOBREVIVIENTES – ORDINARIA), ORDENANDO** a reconocer y pagar las mesadas, a la señora **TARAZONA RAMÍREZ ROSA ELENA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.090.384.772 expedida en Cúcuta, en calidad de **Cónyuge o Compañera Permanente**, con un porcentaje de **50.00%**. La **Pensión de Sobreviviente**, ya reconocida y de carácter vitalicio, mediante cuantías de \$ 438.901.00, desde su fallecimiento, hasta la fecha, respetándoseme el Debido Proceso, y dando cumplimiento a la normatividad vigente, y a la Jurisprudencia Constitucional.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

- Constitución Política de Colombia, Artículos 13, 29, 48 y 95.
- Art. 11 Decreto 1889 del 3 de agosto de 1994, reglamentado por la Ley 100 de 1993.
- Ley 797 de 2003.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXO

- Copia de la Declaración Juramentada y Autenticada, del Hermano Mayor, el señor **CARLOS ENRIQUE CABRERA ORGOTY**, quien en vida mi **CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE** se llamó **JAVIER MAURICIO GÁMEZ ARGOTY (Q.E.P.D)**, y se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 1.085.284.295 de Pasto.
- Copia del Contrato de Arrendamiento, de la Urbanización PUCALPA III.
- Copia del Contrato de Arrendamiento, del señor **JOSÉ DELIO MENGUAL GETIAL**.

- Copia del Contrato de Arrendamiento, del Apartamento ubicado en el cuarto piso de la edificación ubicada en la carrera 19 de la Ciudad de Pasto (N) con numero de nomenclatura N° 24- 46 Barrio Alameda 1.
- Copia de la **Resolución N° SUB 137889 – 30 JUN 2020, O RADICADO N° 2020_5955360, TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, (SOBREVIVIENTES – ORDINARIA)**, de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES S.A.**

Agradezco la colaboración; quedo atento a su respuesta y solución, para no verme obligado acudir ante la Justicia, muchísimas Gracias y mil bendiciones.

NOTIFICACIÓN

Al respecto recibiré en la Carrera 19N° 24-49 Barrio Alameda 1, Pasto – Nariño.
Teléfono Celular: **302 421 35 37**, Correo: roxiithatarazona@gmail.co

Atentamente.

Rosa Elena Tarazona Ramírez.

ROSA ELENA TARAZONA RAMÍREZ

C.C: N° 1.090.384.772 de Cúcuta.

San Juan de Pasto, 3 de julio de 2020

A quien pueda interesar

Yo **Myriam del Carmen Argoty**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 30.708.632 de la ciudad de Pasto, de manera libre aclaro que si sabía de la relación que llevaba mi hijo **Javier Mauricio Gámez Argoty** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.284.295 de la ciudad de Pasto, con la señora **Rosa Tarazona** esta relación que venía desde hace más de 3 años y medio aproximadamente, desde que él trabajaba en el peaje, él, la conoció en un bar, en donde ella laboraba, razón por la cual él prefirió mantener en privado su relación y aunque yo lo aconsejaba que la deje por el pasado de la señora Rosa, él decidió hacer su vida junto a ella, yo firme los últimos dos contratos de arrendamiento de los apartamentos en los que ellos vivieron, a los días de enterrar a mi hijo firme un documento en el que me encontraba llevada por el dolor, preocupación y desespero por lo que iba a pasar con el bienestar de los niños afirme en un documento que mi hijo vivía con la madre de los niños, cosa que no fue cierta, **Leidy Mesías** siempre tuvo entrada en mi casa por ser la madre de mis nietos por este medio dejo en claro esta situación.

Datos de mi hijo Javier Mauricio Gamez Argoty

Estado civil: Unión libre

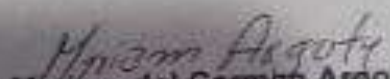
Con quien vivía: Rosa Tarazona

Tiempo de convivencia: tres años y medio

Hijos: Valentina Gámez Mesías

Alejandro Gámez Mesías

Atentamente:


Myriam del Carmen Argoty
C.C. N° 30.708.632 de Pasto



San Juan de Pasto, 3 de julio de 2020

A quien pueda interesar

Yo **Ivonne Susana Gámez Argoty**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.085.277.361 de la ciudad de Pasto, de manera libre aclaro que hasta la muerte de mi hermano **Javier Mauricio Gámez Argoty** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.284.295 de la ciudad de Pasto, pensé que él vivía solo, pero después de su muerte conocí de la existencia de su pareja por medio de mi hermano mayor **Carlos Enrique Cabrera Argoty** y de mi madre la señora **Myriam del Carmen Argoty**, quienes si conocieron a la señora **Rosa Tarazona** y sabían de la existencia de esta relación que venía desde hace más de 3 años y medio aproximadamente, quien mi hermano había conocido en un bar, en donde ella laboraba, razón por la cual nunca la llevo a la casa para compartir, mi hermano **Javier** tuvo dos hijos con la señora **Leidy Mesías Delgado** y yo a los dos días de enterrar a mi hermano, en el que me encontraba llevada por el dolor, preocupación y desespero por lo que iba a pasar con los niños afirme en un documento que mi hermano vivía con la madre de los niños, cosa que no fue cierta; **Leidy Mesías** siempre tuvo entrada en mi casa por ser la madre de mis sobrinos, por este medio dejo en claro esta situación.

Atentamente:

Susana Gámez A
Ivonne Susana Gámez Argoty
C.C. N° 1.085.277.361 de Pasto



San Juan de Pasto, 3 de julio de 2020

A quien pueda interesar

Yo **José Dario Madroñero Espinosa**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.261.662 de la ciudad de Pasto, de manera libre aclaro que hasta la muerte de mi cuñado Javier Mauricio Gámez Argoty identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.284.295 de la ciudad de Pasto, se pensaba que él vivía solo, pero después de su muerte se conoció de la existencia de su pareja sentimental la señora Rosa Tarazona con quien llevaba una relación que venia desde hace más de 3 años y medio aproximadamente, a los dos días de fallecido mi cuñado y pensando en el bienestar de los niños afirmo en un documento, que mi cuñado vivía con la madre de los niños, cosa que no fue cierta; mediante este documento quiero dejar en claro esto.

Atentamente:



José Dario Madroñero Espinosa
C.C. N° 1.085.261.662 de Pasto

Recibidos (11) - veronicasuarez

Unir PDF online | Combina tus

(1) WhatsApp

(1) Facebook

facebook.com/photo/?fbid=6908563112554886&set=a.102063233206942&locale=es_LA

</

										Número único de Noticia Criminal									
										5 2 0 0 1 6 0 0 0 4 8 7 2 0 2 0 8 0 1 7 5									
Entidad										Consecutivo									
Radicado Interno																			

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA ACADÁVER- FPJ- 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver EMPyEF No. _____

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2, ...)

En Pasto (N.), siendo las 01:08 horas del día 15 del mes de marzo del año 2020 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: BOLIVAR JOJOA, ARNOLD CORDOBA Y GINNA ROSERO, bajo la coordinación de: BOLIVAR JOJOA cargo agente de tránsito, técnico operativo, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: morgue del hospital san pedro, con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI ☒ NO ☐.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana ☒ Rural ☐		Nombre o número de comuna/ localidad: <u>ocho</u>	
Barrio /vereda: <u>barrio la Colina</u>		Otros:	
Dirección y/o georeferenciación: <u>calle 16 diagonal nro. 42-32</u>			
Fecha probable de los hechos: <u>14 de marzo de 2020, siendo las 22:10 horas aproximadamente</u>			
Sitio probable de los hechos: Residencia ☐ Sitio de Recreación ☐ Vía Pública ☒ Sitiodetrabajo ☐			
Vehículo ☐ Despoblado ☐ Desconocido ☐ Otro ☐ Cuál?:			

Lugar de diligencia: <u>morgue del hospital san pedro</u>	
Dirección y/o georeferenciación: <u>carrera 43ª con calle 15</u>	
Vía Pública ☐ Recinto Cerrado ☒ Objeto Movable ☐ Residencia ☐ Despoblado ☐ Sitioderecreación ☐	
Campoabierto ☐ Sitiodetrabajo ☐ Vehículo ☐ Otro ☐ Cuál?:	

Nombre de la persona fallecida: <u>JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY</u>		Sexo: <u>masculino</u>	
Edad: <u>29</u>	Identificación: <u>1.085.284.295</u>	Ocupación: <u>mensajero</u>	
Profesión: <u>tecnólogo en gestión financiera</u>	Escolaridad: <u>tecnólogo</u>	Estado Civil: <u>unión libre</u>	
Entidad de Salud: <u>Sanitas</u>			
Nombres de los padres: <u>LUIS FERNANDO GAMEZ MESIAS</u>		<u>MIRIAM DELCARMEN ARGOTY</u>	
Lugar y fecha de nacimiento: <u>11 de octubre de 1990 en Pasto (N.)</u>			
Residencia y teléfono: <u>calle 26ª nro. 23-06 Belalcazar Pasto, cel.3188616421</u>			

Hubootros cadáveres: SI ☐ NO ☒ Cuántos?:	
Relación de otras actas de inspección a cadáver:	
Nombres y apellidos:	Identificación:
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.	
Hubo heridos en el mismo hecho: SI ☒ NO ☐ Cuántos?: <u>1</u>	
Nombres y apellidos: <u>WILLIAM DAVID ARCOS ESCOBAR</u>	Identificación: <u>1.085.291.793</u>
Lugar donde se encuentra: <u>Hospital San Pedro</u>	
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.	

Indiciado: SI ☒ NO ☐		Capturado: SI ☐ NO ☒	
Nombres y apellidos: <u>WILLIAM DAVID ARCOS ESCOBAR</u>		Edad: <u>28</u>	
Sexo: <u>M</u> ☒ <u>F</u> ☐	Lugar y fecha de nacimiento: <u>26 de mayo 1991</u>		
Profesión:	Ocupación:		
Nombres de los padres:			
Estado civil:	Identificación:		
Residencia y teléfono:			

Página 1 de 6

Relación con la víctima: Familiar ☐ Conocido ☐ Desconocido ☒ Sin Información ☐			
Nota: Eneleventode existirmáscadáveressedebereproduciríatablantassvecessea necesario.			
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI ☐ NO ☒		Fecha:	Hora:
Actuación Primer Responsable: SI ☐ NO ☒		No. folios:	Responsable: N/A
Datos de contacto del Primer Responsable:			
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI ☐ NO ☐		Cuantos?	

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo:	
Indicativo:	Teléfono:

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

La unidad técnica de criminalística de tránsito municipal de Pasto, se trasladan a la morgue del hospital san pedro, con el fin de realizar la inspección técnica a cadáver al cuerpo de quien en vida correspondió a, **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **1.085.284.295**, quien fallece a consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido el día 14 marzo de 2020, siendo aproximadamente las 22:10 horas, en el sector de la calle 16 diagonal, nro. 42-32 del barrio la colina de la ciudad de Pasto, quien se transportaba como conductor del vehículo tipo motocicleta particular de placas **XBU48D**, nro. De motor **JEZWFA49767**, nro. De chasis **9FLA17C21GCG10097**, quien colisiona con el vehículo tipo motocicleta particular de placas **PRN97E**, nro. De motor **G3F2E-009613**, nro. Chasis **9FKDGD2811J2009613**, conducida por el señor **WILLIAM DAVID ARCOS ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía nro. **1.085.291.793** Quien al perecer invade el carril del sentido contrario provocando el siniestro, resultando lesionados los dos conductores, quienes fueron remitidos en ambulancia hasta el hospital San Pedro, para ser valorados, y en el momento de ingresar al hospital el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ** ya no presentaba signos vitales, según información del personal de urgencias.

Una vez se llega a la morgue del hospital san pedro, se ingresa a recinto cerrado que consta de paredes color blanco, pisos en cerámica color beige, una ventana y dos puertas una para ingreso a la habitación y otra para ingreso a un baño conjunto a la habitación, en el lugar se encuentra una camilla metálica blanca, sobre el cual se encuentra el cuerpo sin vida, cubierto con sabana color blanco.

Se procede a solicitar respectivo NUNC para dar inicio a la diligencia, se realiza fijación fotográfica del lugar, y se inicia la inspección técnica a cadáver haciendo la debida filiación del cuerpo, se fija fotográficamente con ayuda de testigo métrico y con ayuda de flecha indicadora, señalando las posibles lesiones a causa del accidente, una vez terminado el procedimiento se procede a embalar, rotular el cuerpo y bajo cadena de custodia se traslada hasta el INML y CF, para que se realice la respectiva necropsia al cuerpo y determinación de embriaguez.

Nota 1: Amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural ☐ Artificial ☒	
Orientación cabeza:	Norte ☐ Sur ☐ Este ☐ Oeste ☒ Noreste ☐ Sureste ☐ Noroeste ☐ Suroeste ☐ Cenit ☐ Nadir ☐
Orientación pies:	Norte ☐ Sur ☐ Este ☒ Oeste ☐ Noreste ☐ Sureste ☐ Noroeste ☐ Suroeste ☐ Cenit ☐ Nadir ☐
Cuerpo decúbito:	Dorsal ☒ Abdominal ☐ Lateral: Derecho ☐ Izquierdo ☐
Fetal ☐ Genupectoral ☐ Sedente ☐ Semisedente ☐	
Suspendido:	Totalmente ☐ Parcialmente ☐ Sumergido: Totalmente ☐ Parcialmente ☐

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cuerpo sin vida sobre camilla metálica, cubierto en sabana color blanca.

Cabeza:	Conserva su eje	SI ☒ NO ☐	Inclinada	Adelante ☐ Atrás ☐	Derecha ☒ Izquierda ☐	Rotación	Derecha ☐ Izquierda ☐
----------------	-----------------	---	------------------	---	---	-----------------	--

Miembro Superior Derecho	Abducción ☒ Aducción ☐ Flexión ☐ Extensión ☐ Mano: Abierta ☐ Cerrada ☐ Supinación ☒ Pronación ☐ Otro ☐ Cuál?:
---------------------------------	--

Miembro Superior Izquierdo	Abducción ☒ Aducción ☐ Flexión ☐ Extensión ☐ Mano: Abierta ☐ Cerrada ☐ Supinación ☒ Pronación ☐ Otro ☐ Cuál?:
-----------------------------------	--

Miembro Inferior Derecho	Abducción ☐ Aducción ☐ Flexión ☐ Extensión ☒ Pie: Conserva su eje ☒ Rotación Interna ☐ Rotación Externa ☐ Otro ☐ Cuál?:
---------------------------------	---

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción ☐ Aducción ☐ Flexión ☐ Extensión ☒ Pie: Conserva su eje ☒ Rotación Interna ☐ Rotación Externa ☐ Otro ☐ Cuál?:
-----------------------------------	---

Cadáver: Desnudo ☐ Semidesnudo ☐ Vestido ☒

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca ☐ Negra ☐ Trigueña ☒ Albina ☐
Contextura:	Obesa ☐ Robusta ☐ Atlético ☐ Mediana ☐ Delgada ☒
Aspecto:	Cuidado ☒ Descuidado ☐
Observaciones:	
Señales particulares:	Tatuaje en el hemitorax

Signos de violencia:

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

Presenta hundimiento a nivel de base de cráneo, livideces en pabellones auriculares bilateral, ojos pupilas plenas isoca fractura de fente nasal con desviación hacia la derecha, Equimosis bilateral, cicatriz en región malar izquierda, sangrado nasal, bilateral, escoriaciones y laceraciones en región de mentón, cuello con livideces y laceraciones, tatuaje de nombre Valentina 11-26 en región de hemitorax, abdomen sin alteraciones, livideces en región dorsal no se observa heridas, escoriaciones en dorso de mano derecha, avulsión de tercer dedo mas fractura de tercio medio de tercer dedo de mano izquierda, múltiples escoriaciones. Miembros inferiores sin evidencias de fracturas golpes o lesiones, pie izquierdo avulsión de tercer dedo.

Nota: Ampliare el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:

Detalle las prendas de vestir, calzado, color talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, déjelas constancias respectivas.

Cuerpo cubierto con sabana hospitalaria de color blanco, y prendas de vestir como, chaqueta impermeable de color verde y mangas de color blanco, camiseta gris con rayas rojas la cual encuentra rota en la parte frontal, jean de color azul con rupturas a nivel de las piernas, cinturón de cuero de color negro, zapato derecho de color azul, media izquierda de color gris.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud: morgue del hospital san pedro

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI ☐ NO ☒ Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
---------------------	----------------	-------------	----------



Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de			
SI ☐ NO ☒ ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias: N/A

Descripción de joyas:

Descripción de documentos: carnet estudiantil, carnet de empresa comfama, tarjetas de happy city, tarjeta de royal films, tarjeta de tienda deportiva SC, tarjetas de crédito y tarjeta débito

Descripción de títulos valores y/o dinero: dinero en efectivo \$420000

Otros: tarjetas de presentación

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
LUIS FERNANDO GAMEZ GUERRERO	98.390.331.	HERMANO	3206473480

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, confines de individualización y serán entregadas una vez se familiarice y acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la	SI ☐	NO ☒
Clase:	Número:	
Cómo se obtuvo?:		
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI ☐	NO ☒

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez ☐ Rigidez Parcial ☐ Rigidez Total ☒
	Lividesces: NO ☐ SI ☒ Fijas ☒ Desaparecen ☐ No valorables ☐ Color: morado Ubicación: en zonas de declive
Tardíos	Cromático ☐ Enfisematoso ☐ Reducción Esquelética ☐
	Momificación ☐ Adipocira / Saponificación ☐ Corificación ☐
Otros:	Fauna cadavérica NO ☒ SI ☐ Huevos ☐ Larvas ☐ Pupas ☐ Adultos ☐
	Antropofagia NO ☒ SI ☐
Observaciones:	

Posible fecha y hora de muerte: 14 de marzo de 2020 siendo las 22:15 horas aproximadamente

Cómo la determina?: según historia clínica hospital san pedro

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilotecnia de campo: N/A

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI ☐	NO ☒
Anexa informe investigador de campo?	SI ☐	NO ☒
Se practicaron registros lofoscópicos para descartar?	SI ☐	NO ☒

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descartar relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI [X]	NO []
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [X]	Bosquejo [X]	Plano []
	NO [X]	Otro []	Cual?
Anexa informe investigador de campo?		SI []	NO [X]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI []	NO [X]
--	--------	----------

Nombres y Apellidos del muestreador	Identificación	Kit número

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?:	SI []	NO [X]
------------------------------	--------	----------

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]	NO []	Cuáles?: un cuerpo sin vida
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI []	NO [X]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI []	NO [X]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI []	NO [X]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

NECROPSIA

ALCOHOLEMIA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

Accidente de tránsito, ocurrido el día 14 de marzo de 2020, siendo aproximadamente las 22:10 horas, en el sector de la calle 16 diagonal nro. 42-32 del barrio colina de Pasto, en donde **JAVIER MURICIO GAMEZ ARGOTY**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.284295, transitaba como conductor en una motocicleta particular de placa XBU48D, y colisiona con una motocicleta de placa PRN97E conducida por el señor **WILLIAM DAVID ARCOS ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.085.291.793 quien al parecer invade el carril del sentido contrario. Como producto de este siniestro resultan lesionados los dos conductores y son remitidos hasta el hospital San Pedro para ser valorados, lugar donde al ingresar al centro hospitalario el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ** ingresa ya sin signos vitales.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Cadena de custodia

Copia de cedula de ciudadanía

Copias de licencias de transito de los dos vehículos

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

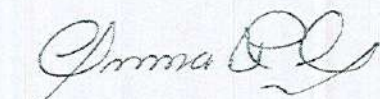
10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

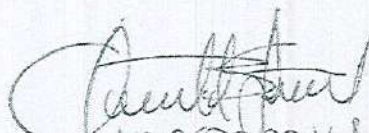
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
BOLIVAR JOJOA JOSA		12.981.360	STTM - PASTO
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO - AGENTE DE TRANSITO	3217532483		

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ARNOLD CORDOBA NARVAEZ		1.085.272.161	STTM - PASTO
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO - AGENTE DE TRANSITO	7219244		

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
GINNA ALEXANDRA ROSERO GUACAS		1.085.286.874	STTM - PASTO
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO - AGENTE DE TRANSITO	7219244		

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.


1085286874
069


1085272161
CH 100


12981360
chi. 031.



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

CERTIFICACION DE PROCESO

Código

FGN-MP02-F-12

Fecha emisión

2015

09

15

Versión: 01

Página: 1 de 2

Departamento

NARIÑO

Municipio

PASTO

Fecha

24/11/2021

Hora:

10:30

1. Código único de la investigación:

52	001	60	00487	2020	80175
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La Fiscalía Séptima Seccional BRIHO de Pasto (N), a través del presente documento hace constar que en esta Delegada, cursa en etapa de **INDAGACION** el asunto de la referencia por el delito Homicidio Culposos Art. 109 del Código Penal, y donde perdió la vida quien respondía al nombre de **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY** (Q.E.P.D.) y se identificaba con C.C. No 1.085.284.295 de Pasto (N); teniendo como fecha de ocurrencia de los hechos el día catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020), en la calle 16 diagonal No. 42-32 barrio la Colina de esta Ciudad; donde según lo registrado en informe ejecutivo por testigos del hecho, se encontraba estacionado un vehículo taxi sobre el carril derecho de la vía, en sentido sur-este a nor-este y el conductor de la motocicleta de placas PRN-97E quien transita por este carril al llegar al punto donde se encontraba el taxi, trata de esquivarlo y en la maniobra invade el carril de sentido contrario por donde transitaba el otro motociclista de placas XBU-48D y se produce el accidente, al parecer el conductor que realiza la maniobra se encontraba en estado de embriaguez; los vehículos involucrados se describen así:

VEHICULO 1- MOTOCICLETA

PLACAS: PRN97E	MARCA: YAMAHA	MODELO: 2018
COLOR: BLANCO NEGRO AZUL	CLASE: MOTOCICLETA	TIPO: N.A
MOTOR: G3F2E009613	CHASIS: 9FKDG2811J2009613	SERVICIO: particular

VEHICULO 2 - MOTOCICLETA

PLACAS: XBU48D	MARCA: BAJAJ	MODELO: 2016
COLOR: NEGRO ROJO	CLASE: MOTOCICLETA	LINEA
MOTOR: JEZWFA49767	CHASIS: 9FLA17CZ1GCG10097	SERVICIO: PUBLICO

Se expide la presente a petición de la señora **ROSA ELENA TARZONA RAMIREZ** identificada con C.c. No. 1.090.384.772 de Cúcuta (N. S.) quien ha presentado documentación pertinente ante este Despacho para acreditar su calidad de compañera permanente, y en virtud al principio de la buena se procede de conformidad.

se adjunta a la presente copia de los siguientes documentos:

- Acta de inspección técnica a cadáver
- Informe de accidente de tránsito – croquis
- Informe ejecutivo

 FISCALIA MINISTERIO DE JUSTICIA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	CERTIFICACION DE PROCESO					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 2 de 2	

3. Datos del servidor:

Firma y cargo.

BETY DEL PILAR PERAFAN ORTIZ

Asistente de Fiscal III
 Fiscalía 7 Seccional -BRIHO
 Cra. 22 No. 19-47 oficinas 3PB9
 Edificio Milán
 Tel: 744417 etx- 21370 3235215837
 bety.perafan@fiscalia.gov.co

												Número Único de Noticia Criminal																				
												5	2	0	0	1	6	0	0	0	4	8	7	2	0	2	0	8	0	1	7	5
Entidad	Radicado Interno											Dpto.	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año	Consecutivo											



INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	NARIÑO	Municipio	PASTO	Fecha	2020	Mar.	15	Hora:	04:00
--------------	--------	-----------	-------	-------	------	------	----	-------	-------

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 14 M 03 A 2020 Hora 2235 Servidor contactado Central 127 STTM, Pasto
Ministerio Público enterado N/A

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. Homicidio culposo por accidente de tránsito
- 2.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Calle 16 diagonal Nro. 42-32.
Barrio La colina. Zona Urbana
Localidad Comuna 8. Vereda N/A
Características Vía pública en concreto, tramo de vía.

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos:

Siendo aproximadamente las 22:10 horas, del día sábado 14 de Marzo de 2020, la central de comunicaciones 127 de la STTM de Pasto, reporta un accidente de tránsito en primera instancia con lesiones personales en la calle 16 diagonal Nro. 42-32 4 barrio la colina, (Pasto), la Unidad Técnica de Criminalística y Medico de Tránsito hacen presencia al lugar de los hechos, en donde se encuentran involucrados los siguientes vehículos:

- 1- Motocicleta particular de placa PRN97E, marca Yamaha XTZ250, color blanco, negro y azul, modelo 2018.
- 2- Motocicleta particular de placa XBU48D, marca Bajaj pulsar, color negro y rojo, modelo 2016.

En el lugar de los hechos no se cuenta con unidades de primer respondiente, se asegura el lugar y se solicita el respectivo NUNC para dar inicio a la diligencia, se ingresa al lugar de los hechos en sentido de Nor-oeste a Sur-este mediante método de franjas, se realizan labores de vecindario, se inspecciona el lugar de los hechos y se fija fotográficamente desde diferentes ángulos, igualmente a EMP y EF encontrados dentro de la escena, con respectiva numeración, por orden de hallazgo y con ayuda de flecha indicadora, se elabora IPAT Nro. A001105966 con bosquejo topográfico.

En las labores de vecindario se pudo constatar que la zona donde sucedieron los hechos cuenta con sistema de cámaras de vigilancia y seguridad pertenecientes a inmuebles comerciales del sector, se realiza solicitud de video mediante respectivo oficio. En el lugar de los hechos no se cuenta con testigos que hayan presenciado el hecho.

Terminado el procedimiento en el lugar de los hechos, médico y la unidad de criminalística de tránsito se trasladan hasta el centro médico asistencial, para verificar estado de salud del conductor del vehículo Nro. 1, solicitar datos personales, documentación del vehículo, y realizar la prueba clínica de embriaguez la cual fue tomada en sangre por el médico de tránsito, doctora RUTH FAJARDO, bajo autorización de familiar mediante oficio FPJ-28 y la prueba se embala, se rotula y bajo cadena de custodia es enviada al INML y CF para el respectivo análisis.

Posteriormente la unidad de criminalística pasa hasta la morgue del hospital san pedro, para realizar la inspección técnica a cadáver del conductor del vehículo Nro. 2, se realiza la respectiva filiación del cuerpo, e inspección a cadáver y se fija fotográficamente, terminadas las diligencias se embala el cuerpo, se rotula y bajo cadena de custodia se envía al INML y CF para la realización de la respectiva necropsia y determinación de embriaguez.

En el lugar de los hechos se presentaron dos testigos manifestando que el lugar de los hechos se encontraba estacionado un vehículo tipo taxi sobre el carril derecho de la vía, en sentido de sur-este a nor-oeste, y que el conductor de la motocicleta Nro. 1 de placas PRN97E quien transitaba por este carril al llegar al punto donde se encontraba el taxi, trata de esquivarlo y en la maniobra invade el carril de sentido contrario por donde transitaba el otro motociclista y se produce el accidente, manifestando también que el conductor que realiza la maniobra al parecer se encontraba estado de embriaguez; pero los testigos que dieron el relato no se identificaron y no desearon colaborar con la respectiva entrevista por escrito en el respectivo formato FPJ-4 para poderla anexar al proceso, quienes manifestaron que no querían verse comprometidos con ningún tipo de problema, retirándose así de inmediato del lugar de los hechos.

Se entrega copia de IPAT con bosquejo topográfico a involucrados o familiares.

Traslado de la unidad de criminalística a la central de tránsito, se complementa el informe con el diligenciamiento de formatos de Policía Judicial correspondientes y se anexan al respectivo informe.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado?

SI	NO
☐	☒

 Fecha D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora: _____

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora:

--	--	--

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Alias, seudónimo o apodo: _____

Documento de Identidad C.C ☐ Otra ☐ No. _____ de _____

Edad:

--	--

 años: Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

Lugar de nacimiento: _____ Grado Escolaridad _____

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre _____ Segundo nombre _____
Primer apellido _____ Segundo apellido _____
Documento de Identidad C.C. ☐ Otra _____ No. _____ De _____
Edad: [] [] años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D [] [] M [] [] A [] [] [] []
Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
Profesión u oficio _____ Estado civil _____
Dirección _____ Teléfono _____
Correo electrónico y redes sociales _____

Relación con el indiciado _____

En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre _____ Segundo nombre _____
Primer apellido _____ Segundo apellido _____
Documento de Identidad C.C. ☐ Otra _____ No. _____ De _____
Edad: [] [] años. Género: M ☐ F ☐ Fecha de nacimiento: D [] [] M [] [] A [] [] [] []
Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
Profesión u oficio _____ Estado civil _____
Dirección _____ Teléfono _____
Correo electrónico y redes sociales _____

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

- Se asegura el lugar de los hechos, se solicita respectivo NUNC y se realizan labores de vecindario.
- Fijación fotográfica del lugar de los hechos, EMP y EF con respectivos numeradores y señalador.
- Elaboración de bosquejo topográfico.
- Inspección a vehículos involucrados y traslado al parqueadero de tránsito debidamente rotulados y bajo cadena de custodia.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. ANEXOS

- Formatos de Policía Judicial Nros. FPJ-1, FPJ-3, FPJ-9, FPJ-10, FPJ-12, FPJ-28, FPJ-30, FPJ-39, y FPJ-40.
- IPAT con bosquejo topográfico Nro. A001105966.
- Prueba clínica de embriaguez Nro. A2020-0302.
- Solicitud de experticio técnico automotor.
- Solicitud de valoración por lesiones personales al INML y CF, (FPJ-39)
- Solicitud de video, (FPJ-40)
- Inspección técnica a cadáver, (FPJ-10).
- Entrega de pertenencias, (FPJ-30).
- Carpeta fotográfica.
- Inventarios de vehículos.

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Ricardo Mauricio Andrade Villota		12746921	STTM Pasto
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico - Agente Transito	3113696609		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



Firma de quien participa la diligencia

12.746.921 de Pasto

GISVA
Bogotá D.C.,

1

Señora

ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ

Dirección: Carrera 19 N° 16 - 50 Barrio Las Américas Hotel Porto /

Correo electrónico: roxiithatarazona@gmail.com

Celular: 3116365078 - 3024213537

Pasto – Nariño



2022-CE-0420653-0000-01

02/06/2022 05:57:39

ASUNTO:

Ramo: SOAT

Póliza #: 4121196

Siniestro #: 42881-20-14-08

Radicado #: R802022118341 - R802022118401 - N802022136081

Placa#: XBU48D

Amparo: Muerte y Gastos Funerarios

Respetada Señora Rosa Elena:

En atención a la reclamación presentada por los hechos ocurridos el 14 de marzo de 2020 y mediante la cual solicita afectar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT del vehículo de placa XBU48D, nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. De acuerdo con su reclamación y una vez verificados los documentos soporte, encontramos que el señor Javier Mauricio Gamez Argoty (Q.E.P.D) se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de placas XBU48D.
2. El Decreto Único Reglamentario 780 del 2016, norma que reglamenta, entre otros aspectos, las condiciones de cobertura en el caso de las lesiones sufridas por una persona como consecuencia de un accidente de tránsito, en su artículo 2.6.1.4.3.10 indica lo siguiente: **“Artículo 2.6.1.4.3.10 Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este Capítulo y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.”**

Por otra parte, dentro de la misma norma en los artículos 2.6.1.4.2.20, 2.6.1.4.3.1, 2.6.1.4.3.2 y 2.6.1.4.3.3 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubiertos por la póliza de SOAT.

3. Una vez analizada su reclamación y verificados los documentos aportados, los cuales deben permitir validar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, se encontró que no fueron remitidos la totalidad de los documentos requeridos para tal fin y que corresponden al amparo de Muerte y Gastos Funerarios.



La Previsora Compañía de Seguros | Nit.: 860.002.400-2 | Línea de atención al cliente y asistencia:

Desde celular: # 345 Línea nacional: 01 8000 91 0554, Bogotá 601 348 5757.

 PREVISORA SEGUROS S.A.  PREVISORA.SEGUROS  PREVISORASEGUROS  @SomosPREVISORA – www.previsora.gov.co

GISVA

2

Considerando lo anteriormente expuesto, nos permitimos indicar el documento que no fue aportado en debida forma para llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y/o el contrato de seguro y así proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, así:

- Para acreditar la existencia de unión marital es necesario aportar cualquiera de los documentos descritos en el Artículo 2 de la ley 979 de 2005 según el caso: **A.** Si en vida la víctima declaró la unión marital de hecho mediante acta de conciliación o escritura pública aportar copia auténtica. **B.** Si la víctima falleció sin declarar la unión marital de hecho aportar sentencia judicial de la unión marital.

Es importante resaltar que, por tratarse de un contrato de seguro, éste se regirá por lo estipulado por el Código del Comercio, y en especial lo contenido en el artículo 1081, referente a la prescripción de las acciones.

Agradecemos que una vez se obtenga los documentos requeridos de acuerdo con la normatividad mencionada, éstos sean radicados en la sucursal de la compañía, o enviados al correo electrónico correspondenciasamatrix@previsora.gov.co, para el recibo de correspondencia, el cual se ha establecido para el trámite de las reclamaciones por parte de la compañía, a raíz de la contingencia presentada en el país en donde se le generará un número de radicado, con el cual usted puede hacerle seguimiento. Por favor citar los datos de asunto.

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones Soat, Vida y AP

Anexo:

Copia:

Elaboró: Adriana Marcela Garcia

Revisó:



La Previsora Compañía de Seguros | Nit.: 860.002.400-2 | Línea de atención al cliente y asistencia:
Desde celular: # 345 Línea nacional: 01 8000 91 0554, Bogotá 601 348 5757.

 PREVISORA SEGUROS S.A.  PREVISORA.SEGUROS  PREVISORASEGUROS  @SomosPREVISORA - www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9130549

9130549

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registratura	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L. 3
País: Departamentos: Municipios: Corregimiento o Inspección de Policía:							
COLOMBIA - NARIÑO - PASTO							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GAMEZ ARGOTY JAVIER MAURICIO	
Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (con Letras)
CC 1.085.284.295	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamentos - Municipios - Corregimiento o Inspección de Policía:			
COLOMBIA NARIÑO PASTO			
Fecha de la defunción		Hora	
Año Mes Día		Minutos	
2020 MAR 14		22:15	
Presunción de muerte		Número de certificado de defunción	
Juego que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Año Mes Día		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Asesoración jurídica ☐ Certificado Médico ☐		STIM PASTO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
RUANO SUAREZ HERNAN JAVIER	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.085.296.361	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

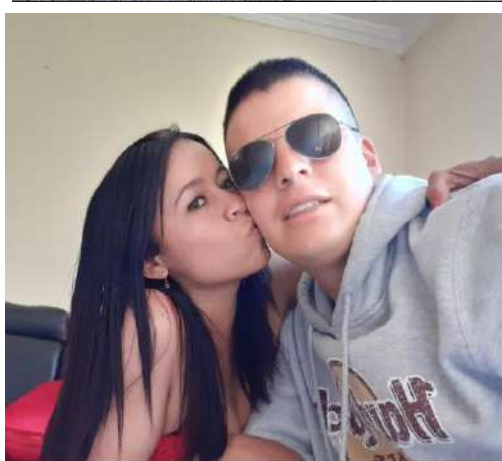
Fecha de inscripción

Nombre y firma del responsable que autoriza	
Año Mes Día	Firma
2020 MAR 19	JAQUELIN URBANO GOMEZ

ESPACIO PARA NOTAS

19-MAR-2020 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE ACTA LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO







REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.090.384.772

TARAZONA RAMIREZ

APELLIDOS
ROSA ELENA

NOMBRES

Rosa Tarazona R.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-1987

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.47

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

01-SEP-2005 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2500100-01180900-F-1090384772-20201209

0072764342A 1

9914001800